

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art.1º: Modificase el artículo 9 de la Ley 20.744, t.o.dec.390/76, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9. En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjunto de normas que rija cada una de las instituciones del derecho del trabajo. Si la duda recayera en la interpretación o alcance de la ley, o en la apreciación de la prueba en los casos concretos, los jueces o encargados de aplicarla se decidirán en el sentido más favorable al trabajador”.

Art.2º: Incorporase como artículo 13 bis de la Ley 20.744, t.o.dec.390/76, el siguiente:

“Artículo 13 bis: Las desigualdades que creara esta ley a favor de una de las partes, sólo se entenderán como forma de compensar otras que de por sí se dan en la relación.”


Art.3º: Modificase el artículo 18 de la Ley 20744, t.o.dec.390/76, el que quedará redactado de la siguiente forma:

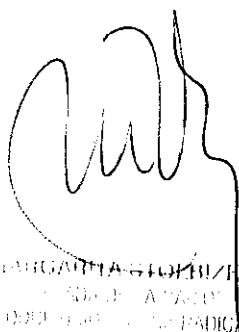
“Artículo 18: Cuando se concedan derechos al trabajador en función de su antigüedad, se considerará tiempo de servicio el de la duración de la vinculación, el que corresponda a los sucesivos contratos a plazo que hubieren celebrado las partes y el tiempo de servicio anterior, cuando el trabajador que haya cesado en el trabajo por cualquier causa, reingrese a las órdenes del mismo empleador”.

Art.4º: Modificase el artículo 19 de la Ley 20.744,t.o.dec.390/76, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 19: Se considerará igualmente tiempo de servicio el que corresponda al plazo de preaviso que se fija por esta ley o por los estatutos especiales, aun cuando el mismo fuese omitido”.

Art.5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ARIEL CASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION


MARGARITA STOLIZNYK
DIPUTADA DE LA NACION
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Y FISCALÍA